



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01122

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 26 de abril de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 27.071.999.63 M/Cte., que corresponde al capital adeudado, y a los intereses de mora causados, con corte al 31 de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd3d86159ccaa07af6c7dcd97d62c240a2e573ebdcbe36107ab9290371fad8f3

Documento generado en 02/07/2021 11:55:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01194

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 29 de abril de 2021, el Juzgado dispone;

Previo a dar inicio al trámite previsto por la ley para imponer la sanción correspondiente a la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA, y comoquiera que de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996, cuya aplicación se hace por remisión normativa del artículo 44 del C.G.P., se le debe hacer saber al infractor que su conducta acarrea una sanción; se ordena REQUERIR una vez más al pagador de la sociedad mencionada, para que dé cumplimiento al embargo comunicado mediante oficio No. 2193 de fecha 8 de octubre de 2019, advirtiéndole que el incumplimiento de las ordenes impartidas da lugar a la imposición de multa hasta por 10 S.M.L.M.V. [Art. 44, núm. 3 C.G.P.]. Líbrese el oficio correspondiente, el cual debe ser tramitado por la parte interesada, quien debe anexar a la comunicación copia de los oficios No. 2193 del 8 de octubre de 2019 y 0959 de fecha 5 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**729283d72c20151bf52012f829b16eecf8953dc4a6839ef2aa367ea3d093f011**

Documento generado en 02/07/2021 11:55:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01401

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional, recibido el 23 de abril de 2021, este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos las diligencias de notificación remitidas por correo físico a la entidad demandada, cuyos resultados fueron negativos.

.- Previo a dar trámite a las notificaciones remitidas por correo electrónico los días 13 y 22 de abril de 2021, se requiere a la parte actora para que allegue los documentos anexados como archivos adjuntos a cada uno de los correos electrónicos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a41b6094148257247a5f32d8047b12a88a3195f0b60afd17e229bd40419526aa**

Documento generado en 02/07/2021 11:55:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-01577

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el 27 de abril de 2021, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la demandante, a la abogada MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ RINCÓN, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4a01131895a6b05d188e67708ecef648fd5141efcf985921800e83db034c50**

Documento generado en 02/07/2021 11:55:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02097

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 4 de mayo de 2021 el Juzgado dispone;

.- Por Secretaría, expídanse nuevamente, el oficio No. 0344 de fecha 17 de febrero de 2020, para que sean tramitados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**219480986cd0f41346f56e67daefeed89140d99e2e376b3d07dddccff9d138621**

Documento generado en 02/07/2021 11:55:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02153

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 29 de abril de 2021, este Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la notificación personal, remitido a la dirección física de la demandada el 14 de abril de 2021, cuyo resultado fue negativo.

- Ahora bien, previo a ordenar el emplazamiento de la demandada se requiere a la parte actora para que intente su notificación en la dirección donde labora, lugar reportado en el escrito de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d867e6a3b3b707b58d105d3c0ad3a8b76dcc3235d169894592764eac12df6dc6**

Documento generado en 02/07/2021 11:55:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00081

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, los días 12 de febrero y 14 de abril de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Dragon Oil Services S.A.S. y en contra de Ingenieria Global Soluciones y Servicios S.A.S.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la entidad demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 2 de febrero de 2021, luego la notificación personal se surtió el **5 de febrero de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2020.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

97d0c74c52fc7510df79febeca73bf7466f606e94dcf55984f5ffcf0216d8602

Documento generado en 02/07/2021 11:55:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00157

Dando alcance a los memoriales radicado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 23 de abril y 16 de junio de 2021, el Juzgado dispone;

- Desestimar el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido al demandado Gratiniano Arias Rodríguez, por medios electrónicos el 22 de abril de 2021, comoquiera que no se consignó de manera correcta e nombre de dicho ejecutado en el contenido de la comunicación, además, se hizo alusión a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no a las del Código General del Proceso.

- Téngase en cuenta que para el envío de notificaciones a direcciones que no han sido informadas al juez, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

- Respecto a la suspensión solicitada, el despacho advierte que no resulta procedente, comoquiera que no se encuentra contenida en un escrito dirigido a este despacho judicial, suscrito por todas las partes, además de ello, se advierte que una vez admitida la suspensión del proceso por el tiempo estipulado, éste no se puede modificar de manera unilateral por ninguno de los extremos procesales, luego la petición no puede estar condicionada a que en el evento de incumplimiento por la parte demandada del acuerdo de pago, se pueda efectuar la reactivación del proceso. [artículo 163 C.G.P]

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38f644c18960d1b1f7f243bd2ef39d2ee4c46d84d2f4fba18c7befe23e473eae**

Documento generado en 02/07/2021 11:55:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00210

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante al correo electrónico institucional recibidos, el 27 de abril de 2021, este juzgado dispone:

- Téngase en cuenta, que la demandada se notificó por aviso remitido a su dirección física el 29 de enero de 2021, previo envío del citatorio, y que transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevaron pronunciamiento alguno.

- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Banco de Bogotá S.A. y en contra Claudia Astrid Guayacundo Quintero, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 4 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000.oo. Liquídense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d656f8a9b93651be3f860645f63937e2c61364a1a11b0502ff9e01ec0f58efda**

Documento generado en 02/07/2021 11:55:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00893

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional, el 30 de abril de 2021, este juzgado dispone:

- Téngase en cuenta, que el demandado se notificó por aviso remitido a su dirección física el 26 de marzo de 2021, previo envío del citatorio, y que transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevaron pronunciamiento alguno.

- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por ROBERTH ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ y LEIDY DIANA MARTINEZ CABALLERO y en contra de ALIRIO ALFONSO CORREDOR GUEVARA, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 3 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.oo. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36158a4a928c04b5215d45c5bd09e9742d39db4b5407a7b9a4ebd052f56f7efd

Documento generado en 02/07/2021 11:55:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00279

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir el numeral **PRIMERO** del auto de fecha 18 de mayo de 2021 que decretó unas medidas cautelares, en el sentido de indicar que numero del proceso respecto del cual se decretó el embargo del remanente es 30001408900120160029500 y no como allí quedó plasmado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d95464d07242f2e5c7b5eac9c2d28124be2e5dacaf4c3d74b68c6cfa7d271dc2**

Documento generado en 02/07/2021 11:56:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2013-00874

Dando alcance a la solicitud radicada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el día 25 de junio de 2021, el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto en providencia del 23 de marzo de 2021, mediante la cual se decidió: *“Previo a dar trámite a la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora, para que allegue prueba del diligenciamiento del oficio No. 2091 de fecha 24 de septiembre de 2019; o manifieste si lo que desea es desistir de alguna de las medidas ya decretadas, lo anterior, atendido el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según la cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos.”*

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(2)**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**463a281897f2ecb4f24fa238e9c975bb525bc27fcd8d15b328acbfe026a332fb**

Documento generado en 02/07/2021 11:56:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2013-00874

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 26 de abril de 2021, el Juzgado dispone:

.- Previo a dar trámite al poder otorgado, dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, y alléguese prueba que acredite que la dirección electrónica reportada en el poder corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por parte del poderdante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**(1)**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b7479ee0fc483242f9001a6bb64510138feff1e801415d3527bb49f845e4290**

Documento generado en 02/07/2021 11:56:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00724  
Cuaderno 2: Ejecutivo a continuación

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Miguel Casadiego Carvajalino y Luz Adriana Casadiego Martínez, y en contra de Ana Fabiola Pinto Acero.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó por estados del mandamiento de pago librado en su contra, de fecha 16 de marzo de 2021, quien, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2021.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49fb6e521b61d366fb6e33da01dd64319c32ec29e334b0b831186ea6f59b647f**

Documento generado en 02/07/2021 11:56:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00536

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 24 de mayo de 2021, presentada por el demandante, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por GILBERTO GOMEZ SIERRA en contra de MARTHA VIVIANA CALDERÓN RINCÓN, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b457031af027d2a6d33306333235c5dd96cf2ea3c7f8c2f3734627844ab9c662**

Documento generado en 02/07/2021 11:56:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00879

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional recibidos, el 5 de abril y 23 de abril de 2021, este juzgado dispone:

- Téngase en cuenta, que los demandados se notificaron por aviso remitido a su dirección física el 21 de abril de 2021, previo envío del citatorio, y que transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevaron pronunciamiento alguno.

- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Agrupación de Vivienda Quintas de Santa Bárbara II Etapa P.H., y en contra de Luz Yolanda Tuta Galindo, Ana Beatriz Tuta Vargas y Víctor Manuel Vargas Tilaguy, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2019. (fls. 37-38)

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

137c6e3e291ad5130c065bdfe022c55d36442ebaa73eb79f96870ab5a5e0cbdb

Documento generado en 02/07/2021 11:55:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>